

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen logotipo del TEEM Tribunal Electoral del Estado de México.

ACUERDO GENERAL TEEM/AG/1/2023 DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE JURISPRUDENCIA DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL LOCAL.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 10 de junio de 2011, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la denominación del Capítulo I, Título Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se reformó el artículo 1º constitucional.

En virtud de esta reforma, se incorpora como vértice del ordenamiento jurídico mexicano, la proclamación de que todas las personas deben gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías instituidas para su protección, sin más restricciones que las establecidas en la Carta Magna.

En ese sentido, se impone a las autoridades del Estado, por un lado, el deber de interpretar las normas relativas a los derechos humanos de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, y por otro, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar dichos derechos en congruencia con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

SEGUNDO. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en cumplimiento a ello, el 23 de mayo siguiente fueron publicados los decretos que expiden las Leyes Generales de Delitos Electorales, de Instituciones y Procedimientos Electorales y de Partidos Políticos, así como las modificaciones a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En tal reforma, se modificó el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto, de la Constitución federal, señalándose al efecto, que las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

TERCERO. El 28 de junio de 2014 se publicó en la Gaceta, así como en el Periódico Oficial, ambos medios de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, la expedición del nuevo Código Electoral del Estado de México, en el que además de conferirse las funciones jurisdiccionales en materia electoral del Tribunal Electoral, se otorga la atribución de difundir y promover la cultura jurídico electoral en el Estado; lo cual significó la asunción de las tareas de capacitación y profesionalización.

CUARTO. El 2 de octubre de 2014, el Senado de la República designó de forma escalonada a cinco nuevos integrantes del Tribunal Electoral del Estado de México, quienes iniciaron funciones el seis de octubre del mismo año.

Conforme a lo anterior, la creación de órganos jurisdiccionales con facultades específicas, tanto en materia federal como local ha sido determinante para fortalecer el sistema democrático del país. Así, la reforma político-electoral de 2014 marca un parteaguas en el diseño institucional y en las facultades atribuidas a las autoridades administrativas y jurisdiccionales de la materia electoral.

Acorde con la mencionada reforma, el Tribunal Electoral del Estado de México refrenda su misión de actuar como la máxima autoridad en materia de justicia electoral, garantizando los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

Por ello, la operatividad de los órganos electorales locales en México es esencial para la protección de los derechos político-electorales y las libertades ciudadanas; debe ser un contrapeso de los otros poderes públicos que asegure que las leyes del legislativo y los actos del ejecutivo respeten los derechos humanos y el estado de derecho.

QUINTO. El 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional de paridad de género en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual, se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno.

SEXTO. El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma en materia de violencia política en razón de género que configuró un diseño nacional propio para la protección de los derechos fundamentales de las mujeres en general y en el ámbito político-electoral en específico para prevenir, erradicar, atender y sancionar actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

SÉPTIMO. El 24 de septiembre de 2020, la Legislatura del Estado de México reformó en el mismo sentido el Código Electoral de la entidad y, entre otros aspectos, estableció el procedimiento especial sancionador para casos de violencia política de género contra las mujeres y cambió la forma en la que se conocían los juicios para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía local.

OCTAVO. El 15 de diciembre de 2022, mediante sesión privada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México aprobó por unanimidad los *“Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México”*¹.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, párrafos segundo, tercero, séptimo y octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 383, 389, 390, fracciones X y XI, y 444, del Código Electoral del Estado de México; 19, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México cuenta con atribuciones para expedir los acuerdos generales y las disposiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones, así como para establecer jurisprudencia, modificarla o dejarla sin efectos.
2. El artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 383 del Código Electoral del Estado de México, establecen que el Tribunal Electoral, es el órgano público autónomo de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propios, independiente en sus decisiones y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral y del trabajo de los servidores públicos electorales adscritos al Instituto Electoral del Estado de México y al propio Tribunal.
3. Por su parte, el artículo 390, fracción XI, del Código Electoral faculta al Tribunal Electoral para establecer los criterios jurisdiccionales de Jurisprudencia y Tesis relevantes.
4. El artículo 444, del Código Electoral señala que los criterios contenidos en las resoluciones del Pleno del Tribunal Electoral constituirán jurisprudencia, siempre que se sustenten en un mismo sentido en tres resoluciones, sin ninguna en contrario.
5. La jurisprudencia del Tribunal Electoral se interrumpirá y dejará de tener carácter obligatorio, siempre y cuando haya un pronunciamiento en contrario por mayoría de al menos cuatro de sus integrantes. En la resolución respectiva se expresarán las razones en que se funde el cambio de criterio, el cual constituirá jurisprudencia cuando se den los supuestos previstos en el párrafo anterior.
6. De lo anterior se colige que el Tribunal Electoral al poseer la calidad de un órgano público autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, máxima autoridad en materia electoral en la entidad, tiene la atribución de establecer las jurisprudencias y tesis relevantes en materia electoral, desde un enfoque de respeto a los principios rectores de la materia electoral: certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.
7. Para tal propósito, el Tribunal Electoral del Estado de México, se apoyará de la Coordinación Jurídica, Consultiva y de Jurisprudencia que es un área especializada para identificar, clasificar, compilar, sistematizar, difundir y publicar la jurisprudencia y tesis relevantes que emanen de las sentencias del Tribunal Electoral del Estado de México, de conformidad con los artículos 4, 11, 19 fracción II, 23, fracción XXIV, y 37, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXII y XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de México; en concordancia con el acuerdo TEEM/AG/2/2020, base primera, así como en lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 de los *Lineamientos*.
8. Así, en virtud de las reformas constitucionales y legales en materia electoral de 2011, 2014, 2019 y 2020; al cambio de integración del Pleno de este Tribunal Electoral de 2014; y debido a que diversos Acuerdos Generales de este órgano jurisdiccional han sido superados, se estima necesario emitir el presente Acuerdo General por el que se establece la **creación de la Comisión de Jurisprudencia**, con el objetivo de integrar, elaborar, aprobar, notificar y publicar la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México; así como para la emisión de un

¹ En lo sucesivo se les denominará como “Lineamientos”.

nuevo acuerdo general por el que se determine el inicio de la Tercera Época y la vigencia de las jurisprudencias y tesis relevantes.

9. Conforme a lo expuesto, se dota a este Tribunal Electoral de un órgano que identifique los criterios jurisdiccionales relevantes que se han adoptado al momento de resolver los diversos medios de impugnación previstos en el Código Electoral del Estado de México, desde una visión vanguardista y a partir de un matiz de protección amplia de los derechos político-electorales de las y los justiciables y desde un enfoque y perspectiva de género, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales en vigencia.

10. Lo anterior, reafirma la visión del Tribunal Electoral de fungir como la máxima autoridad jurisdiccional en la materia, y constituirse en un órgano a la vanguardia en la impartición de justicia electoral mediante esquemas de modernización, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.

11. En el contexto señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 fracción XI, 444, del Código Electoral del Estado de México y artículos 4, 11, 19 fracción II, 23, fracción XXIV y 37, fracciones I, II, IV, VI, VIII, IX, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXII y XXIII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México y en relación con el Acuerdo número, TEEM/AG/2/2020, así como lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 de los *Lineamientos* que establecen que, la Comisión de Jurisprudencia realiza el estudio y dictamen de los proyectos de jurisprudencias y tesis relevantes que sean sometidos a su consideración, asegurándose de que los mismos cumplan con lo establecido en el Reglamento Interno y en los lineamientos respectivos, así como analizar las sentencias emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México con el objeto de extraer de ellas criterios novedosos que pudieran ser aprobados como tesis relevantes, identificar aquellos que constituyan nuevos precedentes de las ya existentes, o identificar los que por su reiteración puedan ser aprobados como jurisprudencia, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea la Comisión de Jurisprudencia del Tribunal Electoral del Estado de México, la cual estará integrada por el Secretariado designado por cada una de las Magistraturas y por quien ostente la titularidad de la Coordinación Jurídica que fungirá como titular de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y voto, así como una Secretaría Técnica, designada por la persona titular de la Coordinación Jurídica.

SEGUNDO. La Comisión de Jurisprudencia tendrá las atribuciones que le confieran los Lineamientos para la elaboración, notificación y publicación de la jurisprudencia y tesis relevantes que emita el Tribunal Electoral del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Las reuniones de la Comisión de Jurisprudencia serán convocadas por quien ocupe la titularidad de la Coordinación Jurídica, y se realizarán tantas como sean necesarias para el análisis de las propuestas de jurisprudencias y tesis relevantes que hubiesen sido presentadas.

La Comisión de Jurisprudencia aprobará los proyectos de jurisprudencias y/o tesis relevantes por unanimidad o por mayoría, y en caso de que disenso, las diferentes posiciones serán detalladas en la respectiva minuta que al efecto se redacte.

Los proyectos de jurisprudencias y/o tesis relevantes que se aprueben por la Comisión de Jurisprudencia, serán sometidos a consideración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la Gaceta Electoral; además, fíjese copia certificada en los estrados y en la página de Internet de este órgano jurisdiccional.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

El presente acuerdo fue aprobado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en la novena sesión privada del Pleno celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, aprobándose por **unanimidad** de votos de las Magistradas Leticia Victoria Tavira Presidenta, Martha Patricia Tovar Pescador, Raúl Flores Bernal y Víctor Oscar Pasquel Fuentes, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

LETICIA VICTORIA TAVIRA.- MAGISTRADA PRESIDENTA.- MARTHA PATRICIA TOVAR PESCADOR.- MAGISTRADA.- RAÚL FLORES BERNAL.- MAGISTRADO.- VÍCTOR OSCAR PASQUEL FUENTES.- MAGISTRADO.- JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.